

Informe Secretarial

Señor Juez. Al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular 2019-00183 presentada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS, contra JUAN ARNULFO MONTOYA ARCILA, informándole que revisada la misma a folio 19 del cuaderno principal, existe dicha solicitud y a folios 25 y 26 del mismo con fecha de 11-03-2020, se dio por terminado. - CONSTE. ORDENE.

Octubre 19 de 2020

ANA HURTADO S.  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACION MAGDALENA  
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial y en atención a que se dio cumplimiento a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante., este Despacho

**RESUELVE:**

Notifíqueseles esta situación a las partes interesadas y hágase los oficios de ley pertinentes del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA  
El Juez

Notificado por estado No. _____ de fecha _____ ANA HURTADO S ( Secretaria ) _____
--

Informe Secretarial

Señor Juez. Al despacho la presente demanda Ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA COOPCARINA contra LEONOR MARIA MUÑOZ ZAMBRANO radicada 2.016-00258. Le informo que la parte demandante presento memorial solicitando se incluya en el parágrafo tercero de la parte motiva del auto de fecha 9 de febrero de 2.017 el nombre de la demandada MARTHA CERVANTES CARRILLO; solicita así mismo, que se incluya el nombre de esta demandada en el numeral tercero de la medida cautelar decretada.

Sabanalarga, 18 de abril de 2.017

JOSE SALAMANCA ROA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARAGA ATLANTICO  
Dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa, que efectivamente se omitió incluir en el parágrafo tercero de la parte motiva del auto de fecha 9 de febrero de 2.017 el nombre de la demandada MARTHA CERVANTES CARRILLO; Tampoco se incluyó el nombre de esta demandada, no en el numeral tercero como lo indica la peticionaria, sino en el cuarto de la medida cautelar decretada.

El artículo 286 del Código general del Proceso dispone: "Corrección **de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo que precede se ordenara corregir el auto de mandamiento de pago adiado fecha 9 de febrero de 2.017 en lo aquí anotado.

Por lo que el Juzgado de conformidad con lo considerado.

**RESUELVE:**

1. Incluir en el párrafo tercero de la parte motiva del auto de fecha 9 de febrero de 2.017 el nombre de la demandada MARTHA CERVANTES CARRILLO como destinataria de la medida cautelar.

2. Incluir en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 9 de febrero de 2.017 el nombre de la demandada MARTHA CERVANTES CARRILLO como destinataria de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
El Juez

cpr

Notificado por estado No. _____ de fecha _____ JOSE SALAMANCA ROA ( Secretario ) _____
---

Informe Secretarial

Señor Juez. Al despacho la presente demanda Ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA COOPVIPEBA contra MAYLA BARRAZA DE ESTRADA Y MATILDE BARRAZA DE PACHECO radicada 2.014-00811.

Le informo que en el auto de fecha 27 de abril de 2.017 anotado por estado número 30 del 2 de mayo de 2.017 se cometió un error en la parte resolutive y en la motiva al indicar, que con la reforma se pretendía excluir a MAYLA BARRAZA para que la ejecución se siga contra MATILDE BARRAZA DE PACHECO, cuando lo indicado por el peticionario de la reforma es que se excluya a MATILDE BARRAZA y se siga la acción contra los herederos INDETERMINADOS DE LA FINADA MAYLA BARRAZA DE ESTRADA.

Sabanalarga, 3 de abril de 2.017

JOSE SALAMANCA ROA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARAGA ATLANTICO  
Tres (3) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa, que efectivamente se omitió indicar en la parte resolutive y en la motiva del auto de fecha 27 de abril de 2.017, que con la reforma a la demanda se excluye a MATILDE BARRAZA y se sigue la acción contra los herederos INDETERMINADOS DE LA FINADA MAYLA BARRAZA DE ESTRADA.

El numeral tercero del artículo 287 del Código general del Proceso dispone, que los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenara adicionar el auto de fecha 27 de abril de 2.017 notificado por estado número 30 del 2 de mayo de 2.017 en el sentido, que con la reforma a la demanda se excluye a MATILDE BARRAZA y se sigue la acción contra los herederos INDETERMINADOS DE LA FINADA MAYLA BARRAZA DE ESTRADA, y contra estos se libraré mandamiento de pago.

Se ordenará, en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del proceso, el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA MAYLA BARRAZA DE ESTRADA.

Este emplazamiento se hará por medio escrito según la forma prevista en el artículo 108 del Código general del proceso.

Por lo que el Juzgado de conformidad con lo considerado.

**RESUELVE:**

1. Adiciónese la parte motiva y resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2.017 notificado por estado número 30 del 2 de mayo de 2.017 en el sentido, que con la reforma a la demanda se excluye a MATILDE BARRAZA y se sigue la acción contra los herederos INDETERMINADOS DE LA FINADA MAYLA BARRAZA DE ESTRADA.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

Líbrese mandamiento por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ( \$ 37.000.000) más los intereses bancarios corrientes desde el 14 de Enero de 2013 hasta el 23 de febrero de 2014 , y los intereses moratorios desde el 24 de febrero de 2014 equivalentes a una y media veces del bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, hasta el pago, **contra** la parte demandada integrada por LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA MAYLA BARRAZA DE ESTRADA, suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

2. Adiciónese el auto de fecha 27 de abril de 2.017 notificado por estado número 30 del 2 de mayo de 2.017 en el sentido, que se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA MAYLA BARRAZA DE ESTRADA .

Este emplazamiento se hará en día domingo, a través del periódico el heraldo o la libertad

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
El Juez

**Cpr**

Notificado por estado No.\_\_\_\_ de fecha

\_\_\_\_\_  
JOSE SALAMANCA ROA ( Secretario )\_\_\_\_\_

Informe Secretarial

Señor Juez. Al despacho la presente demanda Ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA COOMULTIGAS contra DORIS PACHECO CABARCAS radicada 2.014-00540. Le informo que la parte demandante presento memorial solicitando se corrija el auto de fecha 9 de Marzo de 2.016, por cuanto en el mismo se indicó como número de la cédula de la demandada DORIS PACHECO CABARCAS 22.631.453 siendo que el número correcto es 22.631.802.

Sabanalarga, 5 de Mayo de 2.017

JOSE SALAMANCA ROA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARAGA ATLANTICO  
Cinco (5) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa, que efectivamente se en el auto de fecha 9 de Marzo de 2.016 se indicó de manera errada el número de la cédula de ciudadanía de la demandada DORIS PACHECO CABARCAS.

El artículo 286 del Código general del Proceso dispone: “Corrección **de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenara corregir el auto de fecha 9 de Marzo de 2.016 en el sentido, que el número de cedula de la demandada DORIS PACHECO CABARCAS es 22.631.802 y no 22.631.453 como erróneamente se indicó en el mencionado auto.

Por lo que el Juzgado de conformidad con lo considerado.

**RESUELVE:**

1. Corrijase el auto de fecha 9 de Marzo de 2.016 en el sentido, que el número de cedula de la demandada DORIS PACHECO CABARCAS es **22.631.802** y no 22.631.453, como erróneamente se indicó en el mencionado auto.
2. Por secretaria líbrense los oficios del caso con la corrección indicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
El Juez

**Cpr**

Notificado por estado No. _____ de fecha _____ JOSE SALAMANCA ROA ( Secretario ) _____
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA  
ATLANTICO  
CALLE 19 N° 18-47 TELEFONO 8781838  
SABANALARGA-ATLANTICO

Oficio No.414

Sabanalarga, 5 de Mayo de 2.017

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

E. S. D.

Referencia: 08-638-40-89-003-2014-00540-00. (al contestar indique esta radicación)

Proceso: ejecutivo singular.

Demandante: COOPERATIVA COOMULTIGAS.

Demandado: DORIS PACHECO CABARCAS.

Por medio del presente comunico a usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 22 de Marzo de 2.016, corregido mediante auto de fecha 5 de Mayo de 2.017 decretó el embargo y retención del remanente de los bienes y enseres, dineros y títulos que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo **radicado 727 de 2.014** que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo municipal de Sabanalarga instaurado por COOPERATIVA COMULCRES Contra DORIS ISABEL PACHECO CABARCA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 22.631.802.

Las sumas retenidas serán puestas a disposición de este Juzgado a través del banco agrario de Colombia del municipio de Sabanalarga atlántico, en su número de cuenta 086382042003.

Atentamente,

JOSE ERADIO SALAMANCA ROA.

Secretario

Informe Secretarial

Señor Juez. Al despacho el presente proceso Ejecutivo a continuación radicado 2.015- 00333 seguido por PERLA SARA ISABEL RUMILLA contra CARLOS PERDOMO PERDOMO.

Le informo que está pendiente por resolverse una solicitud de corrección de mandamiento de pago y de emplazamiento.

Sabanalarga, 27 de Noviembre de 2.017

JOSE SALAMANCA ROA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO  
Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

El apoderado demandante ha solicitado se corrija el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de Noviembre de 2.016, pues en aquel se indicó como uno de los demandados a JUAN CARLOS ALTAHONA, siendo que su nombre correcto es JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA.

Revisado el aludido auto se evidencia, que este despacho cometió un error al transcribir los apellidos del demandado JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA; en tal circunstancia, atendiendo lo reglado en el artículo 286 del Código general del proceso se ordenara la corrección solicitada.

De otra parte, se ha solicitado el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA por desconocerse su lugar de residencia.

El despacho ordenará el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA, lo cual se hará en la forma prevista en el artículo 108 del Código general del Proceso. El emplazamiento se hará en el periódico el Heraldo o la Libertad en día domingo.

Por lo Expuesto se...

R E S U E L V E

1. Corrijase el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de Noviembre de 2.016 en el sentido, que el nombre correcto del demandado es JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA y no JUAN CARLOS ALTAHONA, como erróneamente fue consignado en el citado auto.
2. Ordénese el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA, lo que se hará en la prevista en el artículo 108 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUES EY CUMPLASE,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
El Juez

Notificado por estado No. _____ de fecha _____ JOSE SALAMANCA ROA ( Secretario) _____
--

Informe Secretarial

Señor Juez. Al despacho el presente proceso de SUCESIÓN radicado 2.015- 00554 seguido por CIELO ESTHER FONTALVO CASTRO Y TERESITA DE JESUS FONTALVO CASTRO en donde figura como causante FLOR MARIA CASTRO FONTALVO , con escrito del apoderado de las demandantes en donde presenta una corrección del trabajo de partición atendiendo las consideraciones hechas por del registrador de instrumentos públicos de Sabanalarga.

Sabanalarga, 18 de Diciembre de 2.017

JOSE SALAMANCA ROA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA ATLANTICO  
Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

El apoderado de la demandantes ha presentado un escrito en donde precisa la partición y adjudicación de hijuelas, atendiendo las consideraciones hechas por del registrador de instrumentos públicos de Sabanalarga.

El

mandante ha solicitado se corrija el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de Noviembre de 2.016, pues en aquel se indicó como uno de los demandados a JUAN CARLOS ALTAHONA, siendo que su nombre correcto es JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA.

Revisado el aludido auto se evidencia, que este despacho cometió un error al transcribir los apellidos del demandado JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA; en tal circunstancia, atendiendo lo reglado en el artículo 286 del Código general del proceso se ordenara la corrección solicitada.

De otra parte, se ha solicitado el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA por desconocerse su lugar de residencia.

El despacho ordenará el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA, lo cual se hará en la forma prevista en el artículo 108 del Código general del Proceso. El emplazamiento se hará en el periódico el Heraldo o la Libertad en día domingo.

Por lo Expuesto se...

### R E S U E L V E

1. Corríjase el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de Noviembre de 2.016 en el sentido, que el nombre correcto del demandado es JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA y no JUAN CARLOS ALTAHONA, como erróneamente fue consignado en el citado auto.

2. Ordénese el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS CABARCAS ALTAHONA, lo que se hará en la prevista en el artículo 108 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUES EY CUMPLASE,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
El Juez

Notificado	por	estado	No.	_____	de	fecha
JOSE Secretario)	SALAMANCA		ROA			(